

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2016.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en el Distrito Federal, a nivel federal y local, eligiéndose Diputados Federales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
- VI. El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Acuerdo por el que se realiza la asignación de

Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con la clave ACU-592-15.

- VII. El 6 de noviembre de 2015, se aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro del Partido Humanista como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados", mediante la cual se determinó la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en las elecciones federales del 7 de junio de 2015, misma resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la sentencia identificada como SUP-RAP-771/2015 y acumulados.
- VIII. El 6 de noviembre de 2015, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", identificado con la clave INE/CG939/2015.
- IX. El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la "Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados", mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes, del cual se desprende que los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza no obtuvieron cuando menos el

3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

- X. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por la que se determina la procedencia del registro del partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal", identificada con la clave RS-22-15.
  
- XI. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza", identificado con la clave ACU-617-15.
  
- XII. El 8 de enero de 2016, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo", identificado con la clave ACU-04-16.
  
- XIII. El 8 de enero de 2016, mediante Acuerdos con las claves ACU-05-16 y ACU-06-16, el Consejo General del Instituto Electoral determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Distrito Federal, correspondientes al ejercicio 2016.
  
- XIV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2016.

- XV. El 19 de febrero de 2016, en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, mediante su Acuerdo CF/11/16 aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2016.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical,

sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un

diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
  
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 fracciones I, XIII, XIX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y las demás señaladas en ese ordenamiento.
  
9. Que conforme a los artículos 36 y 43, fracción V del Código; el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
  
10. Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y

exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico, sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

11. Que el artículo 41, Base II de la Constitución y 246 del Código, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
12. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
13. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de público o privado.
14. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, en aportaciones en dinero, y en especie, que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
15. Que de conformidad con el artículo 247 del Código, en el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Las personas

jurídicas con carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal u Órganos Político-Administrativos, salvo los establecidos en la ley; ii) los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; iii) los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; iv) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; v) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; vi) las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza, y vii) tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

16. Que en atención al artículo 260 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
17. Que el artículo 261 del Código contempla que el financiamiento de la militancia para los partidos políticos estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales, obligatorias ordinarias, extraordinarias en dinero o en especie de sus militantes, debiendo determinarse libremente por cada partido político los montos mínimos y máximos y la periodicidad de dichas cuotas.
18. Que el artículo 262 del Código contempla que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

19. Que el precepto citado en el considerando anterior, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por personas no identificadas, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las delegaciones políticas, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código; ii) las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o delegacional, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; iii) los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; iv) los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) las personas morales, y vii) las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
20. Que de acuerdo a lo contemplado por el artículo 263 del Código, las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas: i) Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; ii) para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, y iii) las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar el límite establecido en el punto ii).
21. Que de conformidad con el artículo 264 del Código, el financiamiento privado en especie de los partidos políticos estará constituido por: i) Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político; ii) el autofinanciamiento, y iii) el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

22. Que el artículo 265 del Código señala que las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas: i) Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; ii) los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; iii) en el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda, y iv) en el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.
23. Que de conformidad con el citado artículo 265, fracciones VI, VII y VIII del Código, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie.

Asimismo, establece que el financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas: i) Las aportaciones que se realicen, a través de esta

modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; ii) los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y iii) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

24. En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo ACU-05-16 de este Consejo General, por el que se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016, se estableció que el instituto político con mayor financiamiento es el Partido Morena cuya cantidad asciende a \$77,676,898.55 (setenta y siete millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos 55/100 MN). Asimismo, el monto total otorgado como financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal a ejercer en la presente anualidad, asciende a la cantidad de \$345,940,068.00 (trescientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta mil sesenta y ocho pesos 00/100 MN).
25. Que en ese contexto, de conformidad con el artículo 263, fracción I del Código, la cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2016, equivalente al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en el 2016, es la siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) (ACU-05-16)	Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2016 (15%)
\$77,676,898.55	\$11,651,534.78

26. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2016, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los institutos políticos pueden obtener en el presente año, equivalente al 2% del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos, es el siguiente:

<b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 (ACU-05-16)</b>	<b>Límite anual total de aportaciones en dinero de militantes durante 2016</b>
\$345,940,068.00	\$6,918,801.36

27. Que el artículo 263, fracción IV del Código establece que las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda el límite establecido en la fracción III, primer párrafo del artículo 263 del Código. En ese sentido, la cantidad líquida individual que en el año 2016 podrá aportar un solo militante o simpatizante, es la siguiente:

<b>Aportante</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 (ACU-05-16)</b>	<b>Límite anual de aportaciones durante 2016</b>
Militante/ Simpatizante	2%	\$345,940,068.00	\$6,918,801.36

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 262 del Código que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

28. Que de conformidad con el artículo 265, fracción III del Código, el límite de las aportaciones en especie que los partidos políticos podrán recibir para el año 2016, equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que

corresponda al partido político con mayor financiamiento, en el ejercicio 2016, es el que a continuación se establece:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) (ACU-05-16)	Porcentaje del límite anual	Límite anual total de aportaciones en especie durante 2016
\$77,676,898.55	15%	\$11,651,534.78

29. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2016, el límite de las aportaciones de bienes inmuebles por persona, que los partidos políticos podrán recibir, equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2016, es el siguiente:

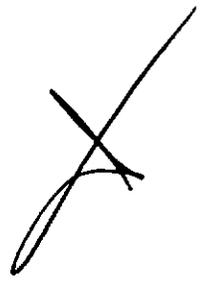
Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) (ACU-05-16)	Porcentaje del límite de aportaciones en especie	Límite total de aportaciones de bienes inmuebles por persona
\$77,676,898.55	7%	\$5,437,382.90

30. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2016, el límite de las aportaciones de bienes muebles y consumibles por persona, que los partidos políticos podrán recibir, equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento para el ejercicio 2016, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) (ACU-05-16)	Porcentaje del límite de aportaciones en especie	Límite total de aportaciones de bienes muebles y consumibles por persona
\$77,676,898.55	3%	\$2,330,306.96

31. Que en el caso de las aportaciones en dinero de simpatizantes, el límite anual para el ejercicio 2016, equivaldrá a la diferencia entre el límite anual del financiamiento privado en dinero menos el total de las aportaciones obtenidas de la militancia por cada partido político durante el ejercicio 2016. Por lo tanto, la suma de ambos montos no podrá ser superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento, cuya cantidad equivale a \$11,651,534.78 (once millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 78/100 MN).
32. Que de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código, el financiamiento privado en especie se compone de las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades de los partidos políticos, autofinanciamiento, así como financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que los mismos deberán observar los límites establecidos.
33. Que tratándose de aquéllos partidos políticos que tienen acceso a financiamiento público, es importante resaltar, que esta autoridad para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia previsto en la Constitución, Leyes Generales, Estatuto de Gobierno y el Código, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales. En ese contexto, debe salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución y 246 del Código. Al respecto, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

**"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.** De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un



*sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.”*

Derivado de lo anterior, la suma total de las aportaciones de financiamiento que reciban los partidos políticos para el año 2016 que no provenga del erario, tendrá como límite una cantidad menor a la aprobada como financiamiento público por cada uno de ellos, a fin de hacer prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Por otra parte, si bien el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable a los partidos políticos, se considera que tal exigencia sólo debe operar para aquéllos institutos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público, pues por lo que hace a los recursos públicos otorgados para el sostenimiento de las actividades de carácter ordinario, es claro que existe un importe cierto y determinado por este Consejo General (ACU-05-16), el cual sirve de base para observar el cumplimiento de este principio, sin embargo,

dicha limitante no puede hacerse extensiva de la misma forma a los partidos políticos que hayan perdido el derecho a recibir recursos públicos locales, como consecuencia de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en esta Ciudad, por lo que es claro que la totalidad de los institutos políticos conservan la posibilidad de captar recursos privados, situación que se ve reforzada con lo previsto por los artículos 35, fracción XIX en relación con el 221, fracción III del Código, los cuales señalan que es atribución de este Consejo General garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se encuentra el recibir financiamiento privado, cuyo derecho se encuentra vigente

En este contexto, para que sea exigible la aplicación de la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, es necesario que el partido político cuente con la premisa de tener el derecho de recibir recursos provenientes del erario.

34. En este contexto, la cantidad líquida total que cada partido podrá obtener por concepto de financiamiento privado en dinero y en especie para el año 2016, es la siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2016 ACU-05-16	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016 ACU-06-16	Total Financiamiento Público Partidos Políticos para 2016	Límite de Financiamiento Privado en Dinero y en Especie para 2016
PAN	\$ 50,385,686.59	\$ 1,511,570.59	\$ 51,897,257.18	\$ 23,303,069.57
PRI	45,787,347.42	1,373,620.43	47,160,967.85	
PRD	68,136,840.11	2,044,105.20	70,180,945.31	
PVEM	26,725,392.39	801,761.77	27,527,154.16	
MC	25,893,579.49	776,807.39	26,670,386.88	
Morena	77,676,898.55	2,330,306.95	80,007,205.5	
PES	29,763,265.10	892,897.96	30,656,163.06	
PH	21,571,058.35	647,131.75	22,218,190.10	22,218,190.09
<b>Total</b>	<b>\$ 345,940,068.00</b>	<b>\$ 10,378,202.04</b>	<b>\$ 356,318,270.04</b>	

En el caso del Partido Humanista el límite de recursos por financiamiento privado que podrá obtener y recibir corresponde al monto de \$22,218,190.09 (veintidós

millones doscientos dieciocho mil ciento noventa pesos 09/100 MN), en virtud de que la cantidad de financiamiento público otorgado al citado partido político, resulta inferior al límite del financiamiento privado determinado que podrán obtener y recibir los partidos políticos en el ejercicio 2016, en atención al principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado.

35. Que por otra parte, el artículo 250, párrafo primero del Código y 52, párrafo primero de la Ley de Partidos, establecen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
36. Que este Consejo General, en concordancia con el precepto señalado en el considerando que antecede, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-617-15 y ACU-04-16, aprobó la pérdida del derecho a los recursos públicos locales de los partidos Nueva Alianza y del Trabajo, respectivamente, al no haber obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

Motivo por el cual en los referidos Acuerdos, en su parte Considerativa taxativamente se estableció:

- a) Por lo que hace al Partido Nueva Alianza que:

*"25. ... de acuerdo a lo establecido en el artículo 250, párrafo primero, en relación con el 35, fracción XXXIX del Código, procede que este órgano máximo de dirección:*

*a) **Declare la pérdida de derecho a los recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidad de interés público y para gastos de campaña del partido político Nueva Alianza, durante los años 2016, 2017 y 2018, y***

*(...)*

***Ello sin detrimento del resto de las prerrogativas a que tenga derecho el partido político Nueva Alianza establecidas en la normativa electoral.***

[Énfasis añadido]

b) Por lo que hace al Partido del Trabajo que:

*“26. ... de acuerdo a lo establecido en el artículo 250, párrafo primero, en relación con el 35, fracción XXXIX del Código, procede que este órgano máximo de dirección:*

*a) Declare la pérdida de derecho a los recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidad de interés público y para gastos de campaña del Partido del Trabajo, durante los años 2016, 2017 y 2018.*

**Ello sin detrimento del resto de las prerrogativas a que tenga derecho el Partido del Trabajo establecidas en la normativa electoral.”**

[Énfasis añadido]

37. Que tratándose de los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza, si bien no tuvieron acceso a financiamiento público, los mismos siguen conservando el resto de sus prerrogativas, entre ellas, la de obtener financiamiento privado tal y como fue señalado por el Consejo General al aprobar el Acuerdo identificado con la clave ACU-05-16, mismo que en su Considerando 18, estableció lo siguiente:

*“Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los Partidos Políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá modalidades de público o privado.”*

[Énfasis añadido]

38. Que de conformidad con lo expuesto, se concluye que el Código previó como consecuencia de la falta de representatividad de los partidos políticos en esta entidad, el dejar de recibir financiamiento público local. Por lo tanto, los partidos del Trabajo y Nueva Alianza, tienen derecho a las demás prerrogativas, entre ellas,

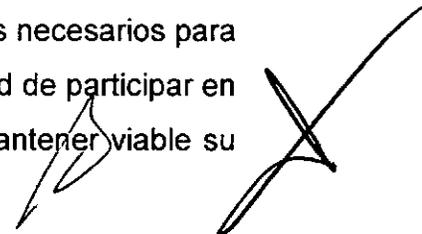
recibir financiamiento privado en las modalidades establecidas en el Código y en los términos y montos señalados en el presente Acuerdo, ello en razón, de que, como se aprecia del Considerando 13, el legislador estableció al financiamiento público y privado como prerrogativas diferenciadas.

39. Que en esa línea argumentativa, no existe ninguna disposición de la normativa electoral aplicable a nivel local, que restrinja a los partidos políticos nacionales para recibir financiamiento privado por no alcanzar el porcentaje del 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior en esta Ciudad, en ese mismo sentido tampoco existe prohibición alguna de recibir este tipo de financiamiento como consecuencia de no haber tenido derecho a la asignación de financiamiento público.

Máxime, cuando el financiamiento privado no se trata de una extensión del público, sino que es una vía diferente de financiamiento al alcance de los partidos políticos para hacerse de recursos para sostener no sólo sus actividades de campaña, sino también las actividades de carácter ordinario que permitan su subsistencia.

Por tanto, si la intención del legislador hubiera sido establecer una prohibición a los partidos políticos de recibir financiamiento privado en los años posteriores a la última elección, cuando en aquella no hubiere alcanzado cierto número de votos, tal circunstancia habría sido establecida expresamente en la normativa, circunstancia que en el caso concreto no acontece, toda vez que no existe norma que condicione la recepción del financiamiento privado cuando no se tenga derecho a recibir financiamiento público local.

En ese sentido, debe reconocerse el derecho de rango constitucional de los partidos políticos de contar de manera equitativa con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, por lo cual al persistir la posibilidad de participar en las siguientes elecciones locales, los institutos políticos deben mantener viable su



estructura y sostener sus actividades ordinarias en tanto transcurra el siguiente periodo electoral.

Ante tales circunstancias, lo procedente es delimitar la cantidad que los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza podrán obtener individualmente por concepto de financiamiento privado en dinero y en especie para el año 2016, corresponderá al importe de \$23,303,069.57 (veintitrés millones trescientos tres mil sesenta y nueve pesos 57/100 MN), es decir, el mismo monto que recibieron los demás partidos políticos con excepción del Partido Humanista, de conformidad con lo precisado en el Considerando 34, ya que tal y como se expresó con antelación, la posibilidad de recibir financiamiento privado no se encuentra supeditada a la recepción de recursos públicos, actuar de forma contraria coartaría el derecho constitucional de estos institutos políticos de contar con los elementos que permitan el desarrollo y sostenimiento de sus actividades de tipo ordinario.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo último y 41, Base II, párrafo segundo; base V, Apartado C, numeral 11; 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 20, tercer párrafo, inciso b); 25, párrafos primero y segundo; 32; 35, fracciones I, XIII, XIX y XXXIX; 221, fracción III; 245; 246; 247; 260; 261; 262; 263 y 264 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2016.

La cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2016, equivalente al 15% del monto otorgado al instituto político con mayor financiamiento en el 2016 es el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 25:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) (ACU-05-16)	Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2016 (15%)
\$77,676,898.55	\$11,651,534.78

**SEGUNDO.** Se aprueba el límite individual anual de las aportaciones en dinero de las personas físicas durante el ejercicio 2016.

Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda el límite establecido en la fracción III, primer párrafo del artículo 263 del Código. En ese sentido, la cantidad líquida individual que de forma anual podrá aportar un solo militante o simpatizante, son las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 27:

Aportante	Porcentaje	Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 (ACU-05-16)	Límite anual de aportaciones durante 2016
Militante/Simpatizante	2%	\$345,940,068.00	\$6,918,801.36

**TERCERO.** Se aprueba el límite en las aportaciones de financiamiento privado en especie que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2016.

Las aportaciones en especie que los partidos políticos podrán recibir para el año 2016 equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que

corresponda al instituto político con mayor financiamiento, en el ejercicio 2016, es el que a continuación se establece, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 28:

<b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) (ACU-05-16)</b>	<b>Porcentaje del límite anual</b>	<b>Límite anual total de aportaciones en especie durante 2016</b>
\$77,676,898.55	15%	\$11,651,534.78

**CUARTO.** Se aprueba el límite de bienes inmuebles que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2016.

Dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie en el año 2016, para el caso de las aportaciones de bienes inmuebles por persona, equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2016, es el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29:

<b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) (ACU-05-16)</b>	<b>Porcentaje del límite de aportaciones en especie</b>	<b>Límite total de aportaciones de bienes inmuebles por persona</b>
\$77,676,898.55	7%	\$5,437,382.90

**QUINTO.** Se aprueba el límite de bienes muebles y consumibles que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2016.

Dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie en el año 2016, para el caso de las aportaciones de bienes muebles y consumibles por persona, equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2016, es el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 30:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2016 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) (ACU-05-16)	Porcentaje del límite de aportaciones en especie	Límite total de aportaciones de bienes muebles y consumibles por persona
\$77,676,898.55	3%	\$2,330,306.96

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en el considerando 31, el límite anual de las aportaciones en dinero de simpatizantes durante el ejercicio 2016, equivaldrá a la diferencia entre el límite anual del financiamiento privado en dinero menos el total de las aportaciones obtenidas de la militancia por cada partido político durante el ejercicio 2016. Por lo tanto, la suma de ambos montos no podrá ser superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento, cuya cantidad equivale a \$11,651,534.78 (once millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos 78/100 MN).

**SÉPTIMO.** Independientemente de los límites expresados en los puntos anteriores, la suma del financiamiento privado bajo todas sus modalidades, de aquéllos partidos políticos que recibieron financiamiento público, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, determinados el 8 de enero de 2016, mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves ACU-05-16 y ACU-06-16, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 34:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2016 ACU-05-16	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016 ACU-06-16	Total Financiamiento Público Partidos Políticos para 2016	Límite de Financiamiento Privado en Dinero y en Especie para 2016
PAN	\$ 50,385,686.59	\$ 1,511,570.59	\$ 51,897,257.18	\$ 23,303,069.57
PRI	45,787,347.42	1,373,620.43	47,160,967.85	
PRD	68,136,840.11	2,044,105.20	70,180,945.31	
PVEM	26,725,392.39	801,761.77	27,527,154.16	

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2016 ACU-05-16	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016 ACU-06-16	Total Financiamiento Público Partidos Políticos para 2016	Limite de Financiamiento Privado en Dinero y en Especie para 2016
MC	25,893,579.49	776,807.39	26,670,386.88	
Morena	77,676,898.55	2,330,306.95	80,007,205.5	
PES	29,763,265.10	892,897.96	30,656,163.06	
PH	21,571,058.35	647,131.75	22,218,190.10	22,218,190.09
<b>Total</b>	<b>\$ 345,940,068.00</b>	<b>\$ 10,378,202.04</b>	<b>\$ 356,318,270.04</b>	

**OCTAVO.** La cantidad límite que cada uno de los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza podrán obtener por concepto de financiamiento privado en dinero y en especie para el año 2016, corresponde al importe de \$23,303,069.57 (veintitrés millones trescientos tres mil sesenta y nueve pesos 57/100 MN), de conformidad con lo dispuesto en el considerando 39.

**NOVENO.** Se otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Secretaría Ejecutiva los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

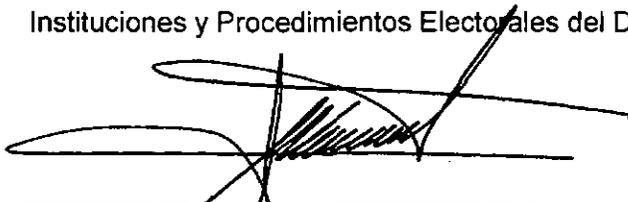
**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, y al Instituto Nacional Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia, realice las

adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

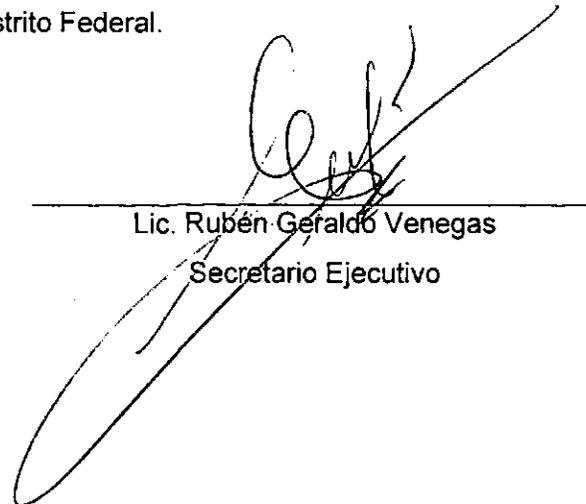
**DÉCIMO CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén-Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo